

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040 Y
OTROS CUERPOS LEGALES,
FORTALECIENDO LA GESTIÓN EDUCATIVA
Y MEJORANDO LAS NORMAS SOBRE
ADMINISTRACIÓN E INSTALACIÓN DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(BOLETÍN N° 16705-04)**

Santiago, 27 de octubre de 2025.

N° 243-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para incorporar en el inciso segundo que agrega el literal b), del numeral 34), a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la frase "pudiendo elegirse hasta un máximo de tres representantes por cada uno de los literales señalados, independiente del número de establecimientos de su dependencia."

2) Para incorporar en el literal v) que intercala el literal d), del numeral 38), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Los mecanismos a través de los cuales se ejercerá esta coordinación y las acciones relacionadas al apoyo técnico



pedagógico en el Sistema de Educación Pública, a que refiere el artículo 18 ter de la presente ley, se determinarán mediante una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación.”.

3) Para incorporar a continuación del numeral 38), el siguiente numeral 39), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“39) Agrégase el siguiente artículo 61 bis, nuevo:

“Artículo 61 bis.- Los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y que presten servicios en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, podrán solicitar al Servicio Local respectivo, el traslado para prestar servicios en un establecimiento educacional dependiente de otro Servicio Local de Educación Pública, de conformidad al procedimiento que establece el presente artículo.

La Dirección de Educación Pública será la encargada de conducir y coordinar los procesos de traslado entre Servicios Locales.

Los Servicios Locales remitirán anualmente a la Dirección de Educación Pública un informe que contendrá las solicitudes de traslado efectuadas por los profesionales de la educación de su dependencia. En dicho informe, el Servicio Local se pronunciará sobre la compatibilidad del traslado solicitado con las necesidades de funcionamiento del servicio, y del cumplimiento de los requisitos para su procedencia.



Recibido el informe de los Servicios Locales, la Dirección de Educación Pública remitirá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, la solicitud al Servicio Local con competencia en el ámbito territorial al que solicita trasladarse.

El director ejecutivo del Servicio Local de destino deberá pronunciarse sobre la solicitud de traslado. La solicitud de traslado se podrá rechazar por razones de buen servicio, tales como, falta de presupuesto o inexistencia de vacantes, todo lo cual deberá constar en un acto administrativo fundado.

En contra del acto administrativo que deniegue el traslado procederá el recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El traslado que se materialice de conformidad al presente artículo será sin solución de continuidad y no podrá significar menoscabo en las remuneraciones de los profesionales de la educación trasladados, ni modificación de sus derechos estatutarios o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las funciones a prestar en el Servicio Local de destino supongan una disminución en la jornada o la remuneración, se requerirá aceptación expresa y por escrito del profesional de la educación respectivo.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación regulará los plazos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, las



reglas de desempate entre postulantes, así como todo otro aspecto que resulte necesario para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo."."

4) Para modificar el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio que agrega el numeral 52), que ha pasado a ser 53), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación," por "por, al menos, un representante de los profesionales de la educación,".

b) Reemplázase la frase "junto a los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos" por "todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajarán junto a un representante de la municipalidad y los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos".

AL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO, NUEVO

5) Para incorporar, a continuación del artículo undécimo transitorio, el siguiente artículo duodécimo transitorio, nuevo, pasando el actual a ser décimo tercero transitorio:

"Artículo duodécimo.- El plazo de ciento veinte días para solicitar la regularización de inmuebles, establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo tercero bis transitorio, de la ley N° 21.040, se computará a partir de la fecha de publicación de la presente ley respecto de los inmuebles que ya se encuentren traspasados a los Servicios Locales de Educación.



En el caso de aquellos municipios o corporaciones municipales que a la fecha de publicación de la presente ley no hubieren traspasado sus establecimientos educacionales a un Servicio Local, no se considerarán los plazos dispuestos en el numeral 1, del artículo referido en el inciso precedente.

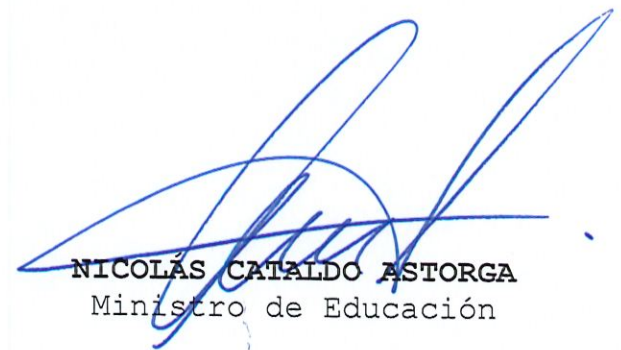
En lugar de ello, deberán acreditar la presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos a la publicación de la presente ley, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anticipación a dicha fecha.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



NICOLÁS CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 320GG

I.F. N°320/27.10.2025

I.F. N°189/14.07.2025

I.F. N°185/08.07.2025

I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024

I.F. N°80/02.04.2024

I.F. N°94/09.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública

Boletín N°16.705-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°243-373) modifican los siguientes aspectos del proyecto de ley en trámite:

1. Se establece que en los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) en que existan más de cuarenta establecimientos de educación básica y media de su dependencia, la cantidad de representantes del Consejo Locales de Educación Pública aumentará en una persona por cada veinte establecimientos que haya por sobre los cuarenta, pudiendo elegirse hasta un máximo de tres representantes adicionales por cada uno de los integrantes que allí se estipulan, independiente del número de establecimientos que dependan del Servicio Local.
2. Se establece que los mecanismos a través de los cuales se ejercerá la coordinación entre la Dirección de Educación Pública y la División de Educación General y la Subsecretaría de Educación Parvularia para la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento educativo y apoyo técnico pedagógico a los Servicios Locales y a los establecimientos de su dependencia, se determinarán a través de una resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación.
3. Se establece que los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local, tendrán el derecho a solicitar el traslado para desempeñar funciones en un establecimiento educacional dependiente de otro Servicio Local. La Dirección de Educación Pública será la entidad encargada de conducir y coordinar estos procesos de traslado, los que se materializarán bajo las disposiciones que se establecen y no podrán implicar una merma en las remuneraciones o derechos estatutarios de los profesionales.
4. Se establece que se constituirá una Comisión Técnica al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, con el objeto de

Página 1 de 3





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 320GG

I.F. N°320/27.10.2025
I.F. N°189/14.07.2025
I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024
I.F. N°94/09.05.2023

colaborar con la adecuada entrega de información de los profesionales y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos que serán traspasados al Servicio Local, y estará compuesta por, al menos, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación, un representante de los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, todos los cuales deberán pertenecer a una asociación o sindicato con presencia en la comuna, si los hubiere, y trabajarán junto a un representante de la municipalidad y a los equipos técnicos que la Dirección de Educación Pública destine para estos efectos.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dado el carácter normativo de las indicaciones, éstas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio N°243-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 320GG

I.F. N°320/27.10.2025
I.F. N°189/14.07.2025
I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025

I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024
I.F. N°94/09.05.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

